

Resolución No. SCPM-DS-078-2015

Pedro Páez Pérez

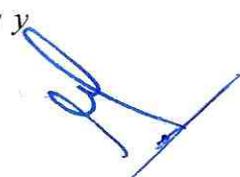
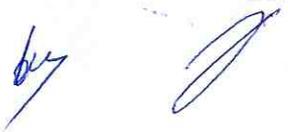
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Considerando:

- Que en el numeral 23 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, dispone: "El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuesta motivadas (...)"*;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que los numerales 1, 7 y 9 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "son deberes responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley; "Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente". (...); "Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular conforme al buen vivir". (...); "Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios"*;
- Que de conformidad a lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador: "1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad." y, "2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto, respectivamente"*;
- Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general"*;



- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir (...)”;*
- Que el numeral 6 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe como uno de los objetivos de la política comercial: “evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten en el funcionamiento de los mercados”;*
- Que el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.”;*
- Que el artículo 336 de la Constitución, dice: “El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley”;*
- Que el artículo 425 de la Constitución, manifiesta: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y*



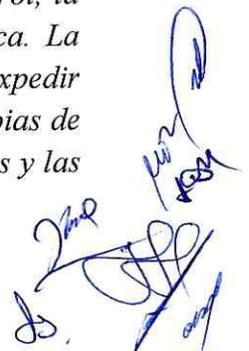
servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, establece como uno de sus objetivos la búsqueda de “la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible”;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala que: “Están sometidos a las disposiciones de la presente Ley todos los operadores económicos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, con o sin fines de lucro, que actual o potencialmente realicen actividades económicas en todo o en parte del territorio nacional, así como los gremios que las agrupen, y las que realicen actividades económicas fuera del país, en la medida en que sus actos, actividades o acuerdos produzcan o puedan producir efectos perjudiciales en el mercado nacional. (...)”;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado dispone que: “Para la aplicación de esta ley la autoridad administrativa determinará la naturaleza de las conductas investigadas, atendiendo a su realidad y efecto económico. La forma de los actos jurídicos utilizados por los operadores económicos no enerva el análisis que la autoridad efectúe sobre la verdadera naturaleza de las conductas subyacentes a dichos actos. (...)”;

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala: “Facultad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.- Corresponde a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica. La Superintendencia de Control del Poder de Mercado tendrá facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales y las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación.”;



- Que el numeral 16 del artículo 44, de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone que: "Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley (...) Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento. (...)"*;
- Que el artículo 89 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone: "Compromisos.- Hasta antes de la resolución de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, el o los operadores económicos investigados, relacionados o denunciados podrán presentar una propuesta de compromiso por medio del cual se comprometen en cesar la conducta objeto de la investigación y a subsanar, de ser el caso, los daños, perjuicios o efectos que hayan producido, que produzcan o que puedan producir en el mercado relevante y en los consumidores sus prácticas anticompetitivas. La Superintendencia de Control del Poder de Mercado tiene la facultad de suspender los términos y plazos del trámite hasta por ciento veinte días término para llegar a un compromiso, suspendiéndose los demás plazos previstos. La propuesta de compromiso será aprobada, modificada o rechazada hasta en el término de cuarenta y cinco días, que decurren desde la fecha de presentación de la propuesta."*;
- Que en el artículo 90 de la ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado prescribe: "Evaluación de la solicitud de compromiso.- Para evaluar la solicitud de compromiso de cese, y en ejercicio de una facultad discrecional, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado tomará en consideración el cumplimiento concurrente de las siguientes condiciones: 1. Que la totalidad o una parte de los operadores económicos investigados efectúe un reconocimiento de todos o algunos hechos de la denuncia o de los cargos imputados. Dicho reconocimiento debe resultar verosímil a la luz de los medios de prueba que obren en el expediente principal o que hayan sido aportados por las partes en el marco del procedimiento de aprobación del compromiso de cese; 2. Que los operadores económicos investigados ofrezcan medidas correctivas que permitan verificar el cese de la práctica anticompetitiva denunciada y que garanticen que no serán reincidentes. Adicionalmente, podrán ofrecerse medidas complementarias que evidencien el propósito de enmienda de los infractores"*;
- Que el artículo 91 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado manda "Resolución sobre compromisos.- La Superintendencia de Control del Poder de Mercado se pronunciará mediante resolución motivada, aceptando, modificando o desestimando la propuesta de compromiso, considerando para ello si la misma cumple debidamente con los alcances previstos en el artículo anterior. En caso de aceptarse el compromiso se tendrá por concluida la investigación o denuncia. De no aceptarse el compromiso, se continuará con la investigación o*



denuncia. El hecho de que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado conozca o resuelva sobre un compromiso no constituye luego causal de recusación. La resolución de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado sobre el compromiso contendrá: 1. La identificación del compromiso; 2. Las partes intervinientes; 3. Los plazos de cumplimiento; 4. Las demás condiciones acordadas. Adicionalmente, esta resolución establecerá el compromiso de las partes involucradas de suministrar la información relativa al cumplimiento del compromiso y de la resolución con el fin de verificar su cabal cumplimiento en el plazo fijado por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado”;

Que el artículo 92 de la misma Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece: “Incumplimiento del Compromiso.- En caso de incumplimiento del compromiso acordado, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado iniciará el proceso de ejecución y aplicación de las sanciones previstas en esta Ley y, de ser el caso, adoptará las medidas correctivas a que hubiere lugar”;

Que el artículo 93 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina: “De la modificación de condiciones de un compromiso.- En caso de que las condiciones en el mercado relevante se modifiquen sustancialmente, el operador económico que asumió un compromiso conforme a este capítulo podrá solicitar a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado la revisión del compromiso acordado.”;

Que la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone: “Los operadores económicos adecuarán su comportamiento, operaciones, contratos y en general todas sus actividades económicas al régimen previsto en esta Ley de manera inmediata”;

Que el artículo 114 y siguientes del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicado en el Registro Oficial 697 de 7 de mayo de 2012, establece la figura de la propuesta de compromiso de cese;

Que la política institucional de la Superintendencia, es facilitar a los operadores económicos que infrinjan la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, cesen y corrijan sus comportamientos, evitando sanciones;

Que los compromisos de cese constituyen un mecanismo legal para evitar procesos administrativos y sanciones por conductas anticompetitivas;



- Que es necesario implementar una política institucional mediante la cual se incentive la presentación de compromisos de cese en los trámites de investigación impulsados por las intendencias, en las que las causas se hayan iniciado o abierto a dos o más operadores económicos. Los beneficios de éstas propuestas de compromisos de cese deberán ser escalonados y progresivos en relación inversamente proporcional al tiempo de su presentación, es decir, a menor tiempo de presentación, mayores beneficios para el operador económico;*
- Que la reglamentación interna debe propender a la claridad en la gestión de los compromisos de cese, tanto para las partes procesales como la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;*
- Que es política fundamental de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado: prevenir y corregir, antes que sancionar, así, como la observancia de los principios de no discriminación, transparencia, proporcionalidad y debido proceso; y,*
- Que es necesario unificar la normativa interna de procedibilidad a fin de generar seguridad jurídica interna y externa mediante la técnica legislativa de codificación.*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 6 y 16 del Artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, resuelve reformar y codificar el:

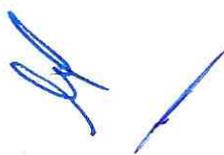
**INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS COMPROMISOS
DE CESE EN LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE
MERCADO**

CAPÍTULO I

Primera Sección

**COBERTURA LEGAL, OBJETO, ÁMBITO, PROCEDENCIA
Y PRINCIPIOS OPERATIVOS**

Art. 1.- COBERTURA LEGAL.- *Los compromisos de cese tanto en la facultad de presentarlos por parte de los operadores económicos como en la potestad de aceptarlos, modificarlos o rechazarlos y/o desestimarlos por parte de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (en adelante SCPM) están sometidos a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, los tratados y convenios internacionales, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (en adelante LORCPM), el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (en adelante RLORCPM) y las demás normas aplicables.*



Los expedientes de las propuestas de compromisos de cese, son de carácter confidencial, a los cuales solo las partes procesales tendrán acceso y será asequible a terceros solamente en vía judicial, con excepción de los textos mismos de las propuestas de compromiso de cese aceptadas o desestimadas por la Comisión de Resolución de Primera Instancia en la Resolución respectiva.

Art. 2.- OBJETIVO PROCESAL: *El objeto de esta normativa es facilitar la regularización de la situación jurídica de los operadores que han infringido la LORCPM y otorgar seguridad jurídica en el procedimiento, el contenido, la aceptación o la desestimación, así como la modificación y terminación tanto de las propuestas de compromisos de cese, como de los compromisos de cese para los operadores económicos sometidos a un procedimiento administrativo.*

Art. 3.- OBJETO DE LOS COMPROMISOS DE CESE.- *Alcanzar con agilidad la simplificación del procedimiento administrativo, mediante una propuesta de compromiso de cese libre y voluntario presentado por el operador económico, cuya conducta anticompetitiva sea susceptible de estos compromisos. La propuesta de cese debe manifestar explícitamente la voluntad del operador de cesar las conductas que violan la LORCPM y el Reglamento para su aplicación, precisando claramente la infracción a la que se refiere y la corrección verificable a partir de una determinada fecha. Adicionalmente debe constar el compromiso de subsanar, de ser el caso, los daños y perjuicios o efectos que hayan producido, que produzcan o que puedan producir en el mercado relevante y a los consumidores; esto sin necesidad de sustanciar todo el procedimiento y evitar las sanciones previstas en el artículo 89 y demás normas de la LORCPM.*

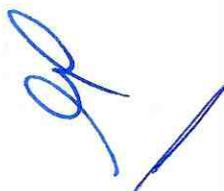
Art. 4.- ELEMENTOS DE PROCEDIBILIDAD.- *Para la procedencia de las propuestas de compromisos de cese se deberá tener en cuenta los siguientes casos:*

- a. Las propuestas de compromisos de cese proceden si el operador económico reconoce libre y voluntariamente ante la Superintendencia de Control del Poder de Mercado las conductas violatorias a la LORCPM;*
- b. El derecho de presentar la propuesta de compromiso de cese solamente termina en el momento en que la Comisión de Resolución de Primera Instancia notifica a las partes la resolución final del procedimiento, cuando el caso lo amerite; y,*
- c. La gestión procesal de las propuestas de compromisos de cese, se las deberá tramitar ante la Comisión de Resolución de Primera Instancia en un expediente distinto vinculado al principal.*

Art. 5.- PRINCIPIOS OPERATIVOS.- *En la aplicación de los compromisos de cese así como en su gestión procesal se observarán los siguientes principios:*



- a. **PREVENCIÓN:** Principio legal mediante el cual se tutela a los operadores económicos a no ser sancionados conforme lo establece la Ley, siempre y cuando se acojan en forma libre y voluntaria a los compromisos de cese.
- b. **CELERIDAD:** Tanto los operadores económicos, las Intendencias y la Comisión de Resolución de Primera Instancia deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al procedimiento de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procedimentales que dificulten su desenvolvimiento, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido proceso o vulnere el ordenamiento jurídico.
- c. **CONFIDENCIALIDAD:** La gestión integral de los compromisos de cese está sometida al principio de confidencialidad, a excepción de la resolución que apruebe el compromiso de cese y que debe ser publicada.
- d. **DEBIDO PROCESO:** La Superintendencia a través de los órganos de investigación y de resolución harán efectiva la tutela jurídica a través del cumplimiento del debido proceso consagrado en la Constitución de la República.
- e. **EFICIENCIA:** Las actividades de gestión de los compromisos de cese se desarrollarán procurando evitar la generación de costos injustificados para las partes procesales y para la Superintendencia.
- f. **EJERCICIO POTESTATIVO:** Los compromisos de cese son exclusivamente potestativos, libres y voluntarios para los operadores económicos que se comprometen a este procedimiento de cese.
- g. **POTESTAD EXCLUSIVA:** La Comisión de Resolución de Primera Instancia tiene la potestad exclusiva de recibir, analizar, admitir, controlar, aceptar, modificar, rechazar o desestimar las propuestas de los compromisos de cese.
- h. **PRESUNCIÓN DE VERACIDAD:** Los documentos u otros mecanismos de información, exhibidos o presentados por los operadores económicos deben ser presentados en copias certificadas, en virtud de lo cual se presume que su contenido responde a la verdad de los hechos a los cuales se encuentran referidos o que afirman.
- i. **MOTIVACIÓN:** Toda decisión emitida por los órganos competentes, deberá ser adoptada de modo tal que los criterios a utilizarse sean conocidos y previsibles por los operadores económicos o las partes procesales. Las decisiones serán debidamente motivadas.



Art. 6.- GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN RESTRINGIDA.- Las partes procesales, la Intendencia correspondiente y la Comisión de Resolución de Primera Instancia, en cuanto al manejo de la información restringida deberán observar lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria.

Segunda Sección
GESTIÓN PROCESAL DE LOS COMPROMISOS DE CESE

Art. 7.- OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA.- Las propuestas de compromisos de cese proceden aunque no existan procedimientos de investigación formalmente iniciados en la Superintendencia. Para los casos en los que no existan procedimientos de investigación abiertos y los operadores económicos presenten compromisos de cese con la documentación respectiva, la Comisión de Resolución de Primera Instancia (CRPI) remitirá a la Intendencia correspondiente para que se proceda a abrir el expediente, debiendo presentar el informe técnico motivado en un término máximo de quince (15) días contados a partir de la recepción de la propuesta en la Intendencia.

Art. 8.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE COMPROMISO DE CESE.- A fin de efectivizar los principios de simplicidad, seguridad jurídica, celeridad y eficacia legal, los operadores económicos que decidan presentar propuestas de compromisos de cese, lo deberán hacer en los siguientes términos:

PROPUESTA DE COMPROMISO DE CESE.

PRIMERA.- AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA:

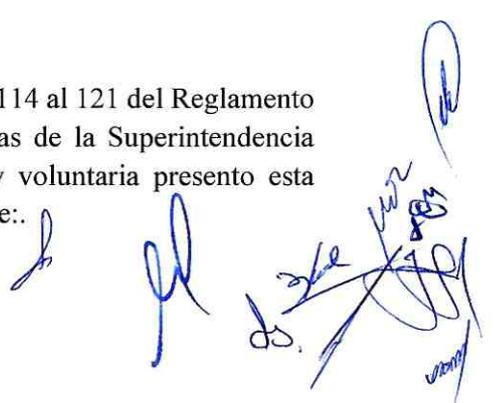
Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

SEGUNDA.- COMPARECIENTES:

- a. Operador económico: persona jurídica de derecho público, privado, persona natural (nombres completos):
- b. RUC N°
- c. Representante legal (Apoderado): Señor, designado el día..., mes..., año, con nombramiento inscrito en el Registro Mercantil de (cantón), el día..., mes..., año.....
- d. Con cédula de ciudadanía o identidad N°.....
- e. Dirección, teléfono y correo electrónico empresarial o personal según corresponda:.....

TERCERA.- OBJETO DE LA PETICIÓN:

Amparado en los artículos 89 al 93 de la LORCPM, y en los artículos 114 al 121 del Reglamento para la Aplicación de la misma Ley, y en las normas reglamentarias de la Superintendencia aplicables que regulan los compromisos de cese; en forma libre y voluntaria presento esta PROPUESTA DE COMPROMISO DE CESE conforme a lo siguiente:.



CUARTA.- ANTECEDENTES:

La propuesta de compromiso de cese debe incluir los siguientes hechos:

1. Descripción detallada y precisa, (desde la posición del operador), de la presunta conducta investigada:
2. Tipificación de la conducta investigada según la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y su Reglamento:
3. Las fechas en las que infringió la ley, desde cuándo se ha infringido.

QUINTA.- ACEPTACIÓN Y RECONOCIMIENTO EXPRESO DE LA CONDUCTA:

En mi calidad de representante legal del operador económico..... y debidamente autorizado, acepto y reconozco que he infringido las siguientes normas legales y reglamentarias:

1. Que he realizado..... (conducta) determinada en los Arts. ... de la LORCPM y su Reglamento, desde el (fecha) ;

SEXTA.- PROPUESTA DE COMPROMISO DE CESE:

En mi calidad de representante legal del operador económico declaro que al momento de suscribir esta propuesta he dejado de realizar las conductas señaladas en el numeral anterior, comprometiéndome a no reincidir en las mismas, para lo cual acepto que la Intendencia realice el seguimiento y control de cumplimiento correspondiente.

SÉPTIMA.- MEDIDAS CORRECTIVAS Y COMPLEMENTARIAS:

Con el fin de dar cumplimiento a lo expuesto en mi declaración contenida en el numeral sexto, propongo:

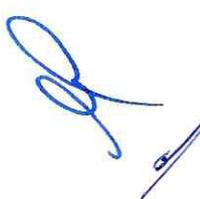
1. MEDIDAS CORRECTIVAS: (detallar todas las necesarias)
 - a.
 - b.
 - c.
2. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS: (detallar todas las pertinentes)
 - a.
 - b.
 - c.

OCTAVA.- SUBSANACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS:

Me comprometo a subsanar de ser el caso los daños, perjuicios o efectos que hayan producido, que produzcan o que puedan producir a la sociedad; para lo cual acepto la determinación de la subsanación económica que realice la Comisión de Resolución de Primera Instancia, en forma legal, técnica y motivada; conforme a la normativa técnica de la Superintendencia. Esto sin perjuicio de las acciones que podrán ejercer las personas naturales o jurídicas que tuvieren derecho, conforme a los artículos 25 y 71 de la LORCPM.

NOVENA.- LEALTAD PROCESAL:

Los abogados (a) designados (a)..... actuarán con responsabilidad y lealtad procesal, en la sustanciación del expediente de propuesta de compromiso de cese.



En caso que el o los abogados comparezcan, solicitando por escrito un término para legitimar su intervención, la Comisión de Resolución de Primera Instancia concederá tres (3) días para tal legitimación, bajo prevenciones legales.

DÉCIMA.- DEFENSOR Y NOTIFICACIONES:

- a. Designo como mi defensor al abogado.....
- b. Las notificaciones las recibiré en el casillero judicial N°.
- c. Correo electrónico:
- d. Nombres y firmas del Representante legal (Apoderado)
- e. Firma del abogado defensor.

Tercera Sección
GESTIÓN PROCESAL EN LA COMISIÓN

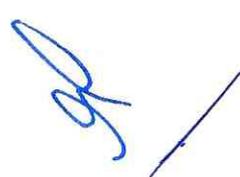
Art. 9.- DILIGENCIA PREVIA.- Las propuestas de compromisos de cese serán presentadas por los operadores económicos en la Secretaría General de la Superintendencia y dirigidas a la Comisión de Resolución de Primera Instancia (CRPI). Una vez recibida la propuesta de compromiso de cese, el Presidente de la Comisión, en el término de tres (3) días aperturará el expediente respectivo, debiendo señalar día y hora para que el operador económico reconozca su firma y rúbrica, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta. En caso de que el operador económico delegue a un tercero, deberá hacerlo mediante poder otorgado ante notario público. De no realizarse el respectivo reconocimiento se tendrá por no presentada.

Art. 10.- SUSTANCIACIÓN.- La Comisión de Resolución de Primera Instancia procederá de la manera siguiente:

- a) Avocará conocimiento, en el término de tres (3) días luego de cumplirse el reconocimiento de firma y rúbrica, mediante providencia de sustanciación de la propuesta de compromiso de cese y calificará el contenido de la misma en forma motivada y fundamentada. Si la propuesta no cumple los requisitos establecidos en este Instructivo se le otorgará al operador económico el término de cinco (5) días para que la complete. En caso de incumplimiento, se rechazará la propuesta.
- b) De ser necesario dispondrá la suspensión del expediente principal de investigación y sustanciación hasta por un término de 45 días, hasta que se resuelva la petición de compromiso de cese.
- c) Notificará a las partes para que presenten sus alegaciones en el plazo de quince (15) días, de conformidad con el Art. 115 del Reglamento de Aplicación de la LORCPM.



- d) *Dispondrá que la Intendencia respectiva proceda a elaborar un informe técnico sobre la propuesta de compromiso de cese dentro del término máximo de quince (15) días, el cual contendrá:*
1. *La identificación de la propuesta de compromiso cese y su alcance.*
 2. *La identificación de las partes que resulten obligadas por las propuestas de compromisos de cese.*
 3. *Antecedentes resumidos, precisos y concretos del proceso.*
 4. *Fundamentos técnicos y legales.*
 5. *La recomendación sobre la propuesta de compromiso de cese; esto es que se acepte, modifique o rechace. Si recomienda la aceptación o modificación deberá pronunciarse sobre:*
 - I. *Las medidas correctivas.*
 - II. *Las medidas complementarias.*
 - III. *Los plazos de cumplimiento.*
 - IV. *El régimen de vigilancia de cumplimiento de los compromisos.*
 - V. *Propuesta de subsanación.*
 6. *Las reuniones de consulta que pudieren solicitar los operadores económicos a la Intendencia no podrán ser por más de dos (2).*
 7. *Firmas del Intendente y Director respectivos.*
- e) *El informe técnico emitido por la Intendencia no será vinculante para la Comisión de Resolución de Primera Instancia, debiendo analizarlo y en caso de ser procedente solicitar su ampliación o modificación.*
- f) *Dentro del término de tres (3) días de recibido el informe técnico de la Intendencia, la CRPI correrá traslado al operador económico para que presente las observaciones que considere necesarias a dicho informe en el término de tres (3) días.*
- g) *La CRPI expedirá la resolución dentro del término legal la cual contendrá lo siguiente:*
- a. *Destinatario de la resolución.*
 - b. *Origen de la petición.*



- c. *La identificación de las partes que resulten obligadas por los compromisos de cese.*
- d. *Antecedentes del procedimiento en forma resumida, precisa y concreta.*
- e. *Fundamentos técnicos y legales.*
- f. *Consideraciones o análisis de las causas y efectos de la propuesta de compromiso de cese.*
- g. *Estructura de la parte resolutive:*
 - I. *Aceptar, desestimar o modificar la propuesta de compromiso de cese.*
 - II. *La subsanación económica o su exoneración, siguiendo la guía prevista en este Instructivo.*
 - III. *Las medidas correctivas.*
 - IV. *Las medidas complementarias.*
 - V. *Los plazos de cumplimiento.*
 - VI. *El régimen de vigilancia de cumplimiento de los compromisos.*
 - VII. *Firmas de los Comisionados.*

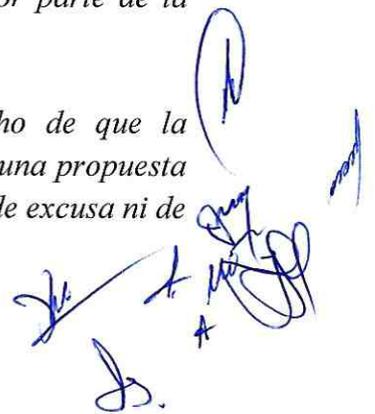
Cuarta Sección

GESTIÓN DEFINITIVA DEL COMPROMISO DE CESE

Art. 11.- PUBLICIDAD DEL COMPROMISO.- *Luego de suscribirse la resolución de compromiso de cese se notificará al solicitante en el correo electrónico o casilla judicial fijada para el efecto. Adicionalmente, en el texto de la resolución se señalará día y hora para que comparezca el operador económico a la CRPI, a quien se le entregará una copia certificada de la resolución y se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 3 de la resolución SCPM-DS-079-2014 del 10 de diciembre del 2014.*

Art.12.- SEGUIMIENTO.- *La Intendencia correspondiente realizará el seguimiento del cumplimiento de las medidas correctivas y/o complementarias, debiendo establecer la modalidad, tiempo y demás requisitos de este seguimiento e informará a la CRPI. El operador económico asumirá los costos relacionados al seguimiento por parte de la Intendencia correspondiente.*

Art. 13- EXCUSA Y RECUSACIÓN ADMINISTRATIVA.- *El hecho de que la Comisión de Resolución de Primera Instancia conozca o resuelva sobre una propuesta de compromiso de cese que no haya sido aceptada, no constituye causal de excusa ni de recusación.*



CAPÍTULO II

GUÍA PARA EL CÁLCULO DEL IMPORTE DE LA SUBSANACIÓN EN LOS COMPROMISOS DE CESE

Primera Sección

ÁMBITO Y PARÁMETROS

Art. 14.- ÁMBITO.- Esta guía rige para el cálculo del importe de subsanación, cuando sea procedente, en los compromisos de cese.

Art. 15.- PARÁMETROS.- Para aplicar esta guía de cálculo, la Comisión y las partes tendrán en cuenta lo siguiente:

1. Cuando proceda la subsanación económica, ésta deberá regirse por los principios de eficiencia de los mercados, comercio justo y bienestar general.
2. El importe de la subsanación se incrementa en relación al tiempo transcurrido desde que el órgano de investigación y sustanciación conoce la denuncia, la solicitud o ha iniciado de oficio el respectivo expediente hasta el día en que el operador económico presenta la propuesta de compromiso de cese.
3. En caso de realizarse la acumulación de expedientes el tiempo para el cálculo de la subsanación se contará desde la fecha del primer proceso de investigación iniciado por la Superintendencia.
4. La subsanación comprende los daños y perjuicios o los efectos reales o potenciales en perjuicio del orden competitivo del mercado, el bienestar de los consumidores y usuarios.
5. Se podrá tomar otras medidas de subsanación acordes a la naturaleza y gravedad del hecho o conducta que justifique el compromiso de cese.
6. El porcentaje será aplicado al volumen de negocios en el mercado relevante, que se incrementa en relación al tiempo transcurrido desde que se inicia la investigación hasta la fecha en que el operador económico presenta la propuesta de compromiso de cese.
7. El volumen promedio de negocios del operador económico dentro del mercado relevante, en el cual se han cometido las infracciones, se considerará el valor máximo de la facturación del operador económico de los tres (3) últimos años fiscales anteriores a la presentación del compromiso de cese.
8. Cuando el operador económico registre información parcial de facturación en el año fiscal inmediatamente anterior, se calculará el volumen promedio de negocios del año en base a un promedio mensual multiplicado por los doce (12) meses del año.

9. En caso de no poderse aplicar los numerales 6 o 7, para determinar el volumen de negocios de un operador económico, la SCPM utilizará los mejores datos disponibles sobre dicho operador económico.
10. El importe de la subsanación de los efectos se determinará técnicamente de la siguiente forma:

a.- Compromisos de cese sin procedimiento administrativo de investigación: Cuando el operador económico presente una propuesta de compromiso de cese sin haber sido notificado de algún procedimiento administrativo en su contra y sin que se estén desarrollando investigaciones relacionadas en algún órgano de investigación y sustanciación de la Superintendencia. El importe de Subsanación (ISub) se determinará mediante la siguiente ecuación:

$$ISub = 0,5\% \times \text{Volumen Promedio de Negocios}$$

Donde:

Volumen promedio de Negocios = volumen del operador económico dentro del mercado relevante en el cual se han cometido las infracciones, para lo cual se considerará el valor máximo de volumen de negocios de los tres (3) últimos años fiscales anteriores a la presentación del compromiso de cese.

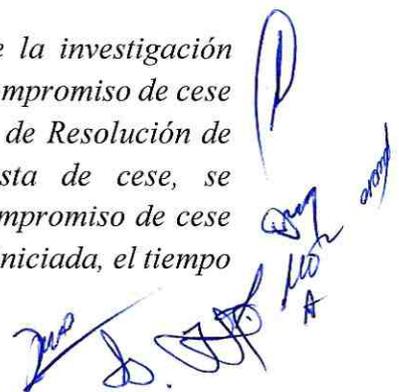
b.- Compromisos de cese sin procedimiento administrativo de investigación, pero con procedimiento de investigación preliminar relacionado: Cuando el operador económico presenta una propuesta de compromiso de cese sin haber sido notificado de algún procedimiento administrativo en su contra, pero que se estén desarrollando investigaciones preliminares relacionadas en algún órgano de investigación y sustanciación de la Superintendencia. El importe de Subsanación (ISub) se determinará mediante la siguiente ecuación:

$$ISub = (0,0414 \times e^{0,0108147t} + 0,96) \% \times \text{Volumen Promedio de Negocios}$$

Donde.

Volumen promedio de Negocios = volumen del operador económico dentro del mercado relevante en el cual se han cometido las infracciones, para lo cual se considerará el valor máximo de volumen de negocios entre los 3 últimos años fiscales, inclusive el período fiscal en curso.

t= tiempo en días transcurridos desde la fecha de inicio de la investigación preliminar relacionada hasta la fecha en que la propuesta de compromiso de cese ha sido formalmente presentada. En caso de que la Comisión de Resolución de Primera Instancia disponga modificaciones a la propuesta de cese, se considerará la fecha de la presentación de la propuesta de compromiso de cese modificada. En caso de que haya una investigación preliminar iniciada, el tiempo



transcurrido se contará a partir del inicio de la referida investigación preliminar. El tiempo máximo para la presentación del compromiso de cese en esta fase es de 180 días término.

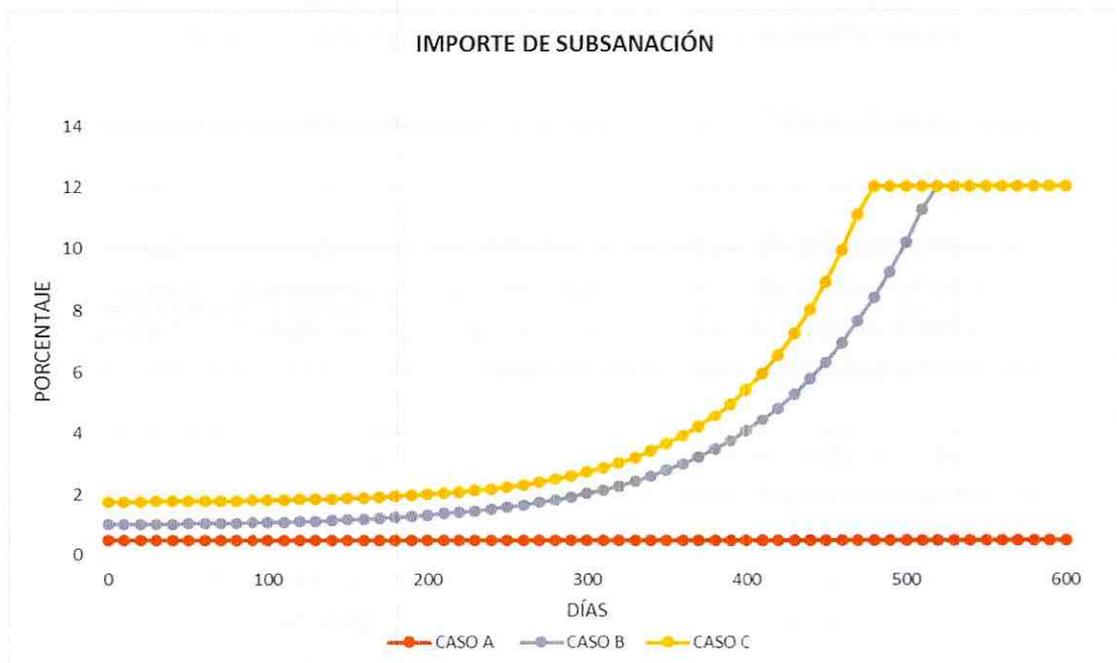
c.- Compromisos de cese dentro de un procedimiento administrativo de investigación: Cuando el operador económico presenta una propuesta de compromiso de cese habiendo sido notificado con la resolución de inicio de un procedimiento de investigación en su contra por la Superintendencia. El importe de Subsanción (ISub) se determinará mediante la siguiente ecuación:

$$ISub = (0,019 \times e^{0,013185t} + 1,731) \% \times \text{Volumen Promedio de Negocios}$$

Donde.

Volumen promedio de Negocios = volumen del operador económico dentro del mercado relevante en el cual se han cometido las infracciones, para lo cual se considerará el valor máximo de volumen de negocios entre los tres (3) últimos años fiscales.

t= tiempo en días transcurridos desde la fecha de resolución de inicio de la investigación con la cual se notificó al operador económico involucrado hasta la fecha que la propuesta de compromiso de cese ha sido formalmente presentada. En caso de que la Comisión de Resolución de Primera Instancia disponga modificaciones a la propuesta de compromiso de cese se considerará la fecha de la presentación de la propuesta de compromiso de cese modificada. El tiempo máximo para la presentación del compromiso de cese en esta fase es de hasta 360 días término.





El porcentaje que será aplicado al volumen de negocios del mercado relevante, para la determinación del importe por subsanación (ecuaciones constantes en los casos b y c), se incrementa en relación al período que haya transcurrido desde que la Superintendencia, a través de cualquiera de sus órganos de investigación y sustanciación hubiere iniciado un procedimiento de investigación preliminar o investigación, hasta antes de que se emita la Resolución respectiva. En todos los casos, el importe de subsanación no podrá exceder el 12% del volumen de negocios del operador económico en el mercado relevante afectado.

El transcurso del tiempo para el cálculo de subsanación no se alterará por revocatoria o nulidades suscitadas, en las etapas de investigación o resolución.

Art. 16.- PROCEDENCIA.- *En los procedimientos administrativos que se hayan iniciado en contra de dos o más operadores económicos dentro del mismo expediente, éstos pueden beneficiarse de descuentos en la cuantía del importe de subsanación, en relación al orden de presentación de la propuesta del compromiso de cese. Para el efecto se considerará como fecha de presentación de la propuesta de compromiso de cese la que conste como inicialmente recibida en la Secretaria General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (SCPM). La Comisión de Resolución de Primera Instancia (CRPI) tramitará las propuestas de compromiso de cese de forma individual e independiente.*

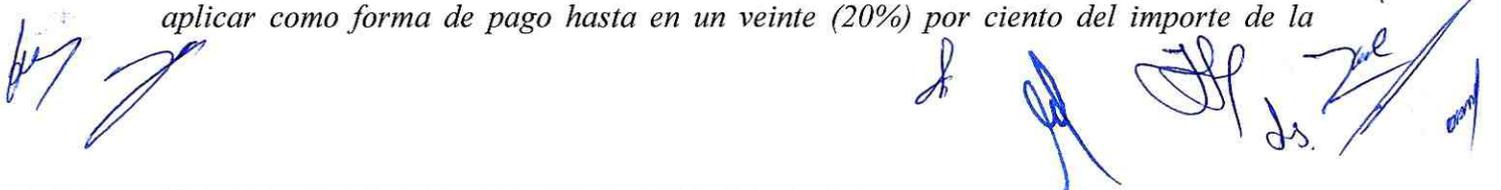
Art. 17.- MECANISMO DE CÁLCULO DEL DESCUENTO.- *El descuento sobre la cuantía del importe de subsanación se calculará en función del orden de presentación de los compromisos de cese según la siguiente tabla:*

TABLA DE DESCUENTOS

ORDEN DE PRESENTACIÓN	% DE DESCUENTO
Primero	hasta 50%
Segundo	hasta 15%
Tercero	hasta 5%

Para ser beneficiario del descuento establecido para el segundo y tercer solicitante según su orden de presentación, los operadores económicos deberán plantear su propuesta de compromiso de cese dentro del término de quince (15) días, contados desde la fecha de presentación del compromiso de cese del primer operador económico, siempre que se encuentren dentro de la fase de investigación preliminar.

Los demás operadores económicos que no se encuentren en la tabla de descuentos constante en este artículo y que presenten su propuesta de compromiso de cese, podrán aplicar como forma de pago hasta en un veinte (20%) por ciento del importe de la



subsanción con el cumplimiento de acciones cuantificables que favorezcan la promoción de la competencia, las que deberán ser acordadas y coordinadas con el órgano de investigación y sustanciación (Intendencias) y aceptadas por el órgano de sustanciación y resolución (CRPI).

Para los expedientes en los cuales exista un solo operador económico procesado, éste se hará beneficiario del primer nivel de descuento si lo solicita en la fase de investigación preliminar, el segundo nivel en la fase de investigación y el tercer nivel previo a la resolución de la CRPI.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- *Los parámetros de las ecuaciones de subsanción se incrementarán cada año, previo informe de la Intendencia General.*

SEGUNDA.- *Si se comprueba que el solicitante ha obligado a uno o varios operadores económicos a realizar acuerdos y prácticas restrictivas, el trámite de compromiso de cese quedará sin efecto o de estar aceptado, la Máxima Autoridad procederá a revocarlo.*

TERCERA.- *La Comisión de Resolución de Primera Instancia y la Intendencia correspondiente cumplirán con el ingreso inmediato de datos y medios de verificación en el Sistema de casos de la SCPM del compromiso de cese y de cada una de las actuaciones procesales hasta su finalización, para posibilitar el control y seguimiento que realizan la Intendencia General, la Coordinación General de Planificación y la Coordinación General de Asesoría Jurídica.*

CUARTA.- *La Dirección de Secretaría General procederá a enviar inmediatamente el presente Instructivo, para su publicación en el Registro Oficial.*

QUINTA.- *Por principios de simplicidad y eficacia, el formato de propuesta de compromiso de cese previsto en el artículo 8 de este Instructivo procédase a publicarlo en la página web de la Superintendencia y en texto accesible.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- *A partir de la vigencia de la presente Resolución quedan derogadas expresamente las Resoluciones N° SCPM-DS-062-2014 suscrita el 26 de septiembre de 2014; No. SCPM-DS-067-2014 suscrita el 6 de noviembre de 2014; No. SCPM-DS-029-2015 de 16 de abril de 2015; No. SCPM-DS-033-2015 de 20 de mayo de 2015 y, toda la normativa institucional de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente resolución.*



DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Este Instructivo entrará en vigencia desde el 1 de enero de 2016 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 19 de noviembre de 2015.



Pedro Páez Pérez

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO



